

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2002

Nº 24,562

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 059**

(De 26 de abril de 2002)

**"CONCEDER A LA EMPRESA CAPITAL (PANAMA), S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 3**

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 071**

(De 8 de mayo de 2002)

**"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A. Y LA SOCIEDAD EDIFICIO ESCOLAR, S.A." ..... PAG. 4**

**RESOLUCION Nº 079**

(De 16 de mayo de 2002)

**"MODIFICAR LA RESOLUCION Nº 1 DE 8 DE ENERO DE 2002." ..... PAG. 7**

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
ADDENDA AL CONTRATO Nº 106-A**

(De 15 de mayo de 2002)

**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EQUUS ENTERTAINMENT DE PANAMA, S.A." ..... PAG. 14**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION S.B. Nº 18-2002**

(De 22 de abril de 2002)

**"AUTORIZAR A TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA." ..... PAG. 17**

**RESOLUCION S.B. Nº 28-2002**

(De 16 de mayo de 2002)

**"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 8-73 DE 23 DE ABRIL DE 1973." ..... PAG. 18**

**RESOLUCION S.B. Nº 29-2002**

(De 16 de mayo de 2002)

**"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 34-95 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL." ..... PAG. 19**

**RESOLUCION S.B. Nº 30-2002**

(De 17 de mayo de 2002)

**"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. Y A INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A. A FUSIONARSE BAJO EL DENOMINADO "CONVENIO DE FUSION"..... PAG. 20**

**RESOLUCION J.D. Nº 27-2002**

(De 15 de mayo de 2002)

**"NOMBRASE AL LICENCIADO ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO." ..... PAG. 21**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/1.60**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00  
Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 212**

(De 13 de mayo de 2002)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OMAR AHMAD ALMASA 'EED ABU-HASSAN,  
CON NACIONALIDAD JORDANA." ..... PAG. 22**

**RESOLUCION N° 213**

(De 13 de mayo de 2002)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TOMAS CLEMENTE GIRON RIVAS, CON  
NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 23**

**RESOLUCION N° 214**

(De 13 de mayo de 2002)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MABEL ECHAVEZ HERNANDEZ, CON  
NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 24**

**RESOLUCION N° 215**

(De 13 de mayo de 2002)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIU PENG CHEN MOCK, CON  
NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 25**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME**  
**ACUERDO N° 2**

(De 18 de abril de 2002)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE DERECHO DE EXONERACION EN EL PAGO DE TERRENO A  
FUNDADORES DE LA POBLACION DE COLONCITO, CORREGIMIENTO DE NUEVA GORGONA,  
DISTRITO DE CHAME." ..... PAG. 27**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 28**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 059  
(De 26 de abril de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Alexis Ricardo Valdés, en calidad de apoderado especial de la empresa **CAPITAL (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 345635, Rollo 59955, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Edwin Chen, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CAPITAL (PANAMÁ), S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°018 01 1301782 de 15 de enero de 2002, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 15 de enero de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **CAPITAL (PANAMÁ), S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

### FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

### REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 071  
(De 8 de mayo de 2002)

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que El Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la Empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No.23108 de 26 de agosto de 1996, por el cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No.70-96 antes citado, tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor

Sur, hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00).**

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario para aprobar el valor acordado, contados a partir de la presentación de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante nota s/n, de 20 de junio de 2001, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato No.70-96 la autorización para pagar a la sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A., Persona Jurídica debidamente inscrita al Tomo 306, inscrito al Folio 234, Asiento 67186, actualizada en la Ficha 26907, Rollo 1350, Imagen 148, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1,174,520.96), en concepto de indemnización por la afectación de la totalidad de la Finca No.16425, inscrita al Documento Digitalizado Número 205438, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, perteneciente a la citada empresa, que cuenta con una superficie de 3,859.62 Mts.2, como consecuencia de la Construcción del Corredor Sur, que debe ser traspasada a La Nación.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificado del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de la sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A.,
- 2) Certificación del Registro Público donde consta que la sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A., es propietaria de la Finca No.16425, al Documento Digitalizado Número 205438, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la cual se encuentra libre de gravámenes hipotecarios.
- 3) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y EDIFICIO ESCOLAR, S. A., propietaria de la Finca No.16425, de fecha 18 de junio de 2001.
- 4) Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la

propietaria de la Finca No.16425, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/304.31), por metro cuadrado de conformidad al acuerdo suscrito de fecha 14 de febrero de 2002.

Que el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, mediante Memorando No. 507-02-64 de 26 de febrero de 2002, indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable, y que se encuentra dentro de un rango aceptable.

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

### RESUELVE:

**PRIMERO :** APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, y la sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A., persona jurídica inscrita a Tomo 306, Folio 234, Asiento 67186, actualizada en la Ficha 26907, Rollo 1350, Imagen 148, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Finca 16425, inscrita al Documento Digitalizado Número 205438, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/1,174,520.96), en concepto de la indemnización por la afectación de la totalidad de la finca descrita con un área total de 3,859.62 Mts2, que se constituye en Servidumbre de Paso y será traspasada a favor de La Nación.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

**TERCERO:** Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 079  
(De 16 de mayo de 2002)

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada Silka Correa, en su condición de Apoderada Especial de la sociedad denominada **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, ha presentado en tiempo oportuno escrito sustentatorio del recurso de apelación contra la Resolución No. 01 de 8 de enero de 2002, mediante la cual se sanciona a dicha empresa al pago de una multa de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES BALBOAS CON 03/100 (B/. 86,803.03)** por ocupar ilegalmente terrenos y aguas territoriales panameños.

Que la recurrente al impugnar el acto administrativo subjúdice sostiene lo siguiente:

**"PRIMERO:** Que mediante Nota de 30 de junio de 1998, la Dirección General de Catastro remitió a la Comisión del Canal de Panamá, copia de los planos y documentos que detallan el trazado del Cable Submarino Maya 1 a ser tendido en aguas territoriales panameñas por **Cable & Wireless Panamá, S.A.** a lo cual, mediante Nota de 5 de agosto de 1998, el Director de Administración Ejecutiva de la Comisión respondió a la Dirección General de Catastro lo siguiente: "no tienen ninguna objeción con el alineamiento propuesto para el tendido de dicho cable, ya que no interfería con los ancladeros ni las áreas de operación del Canal, ni con los reglamentos, planes o proyectos pendientes ni futuros de desarrollo del área"

**SEGUNDO:** Que el 2 de agosto de 1999, **Cable & Wireless Panamá, S.A.** presentó solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se le otorgara Contrato de Concesión que le permitiera tender y mantener el sistema de Cable Submarino Maya 1 en aguas territoriales de la República de Panamá, siendo registrada la solicitud acompañada de los correspondientes documentos, bajo el número 9476, en el Departamento de Archivo y Correspondencia de este Ministerio.

**TERCERO:** Que en el documento de solicitud **Cable & Wireless Panamá, S.A.** indicó lo siguiente:

"3. El objetivo principal de este sistema de **CABLE SUBMARINO MAYA 1** es fundamentalmente dotar a la República de Panamá a través de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, de un medio de transmisión alternativo a los ya existentes; (satélites, microondas y otros cables submarinos), aumentando la confiabilidad del servicio de telecomunicaciones a nivel internacional, aprovechando nuestra posición geográfica para incorporar a todos los países miembros de este sistema de red mundial de fibra óptica y

enlazarnos con la red global de cable submarinos, constituyéndonos de esta forma en un centro de cables submarinos internacionales que sirva de tránsito a las comunicaciones de la región, lo que traerá mayor desarrollo e ingresos a nuestro país”.

**CUARTO:** Que mediante Resolución identificada con No. IA-1-32-2000 de 12 de noviembre de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto Cable Submarino Maya 1, en cumplimiento a la Ley No. 41 de 1° de julio de 1998.

**QUINTO:** Que mediante Nota No. 501-01-2114 de 20 de diciembre de 1999, el Director de Catastro y Bienes patrimoniales comunicó a **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, lo siguiente:

“Con la ocasión de dar continuidad a los trámites atinentes a su solicitud, en nombre y representación de la Sociedad **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, referente al otorgamiento de un contrato de concesión administrativa que les permita tender el **SISTEMA DE CABLE SUBMARINO MAYA 1** en aguas territoriales de la República de Panamá hasta la estación de aterrizaje del cable en tierra firme en María Chiquita Provincia de Colón.

Sobre el particular, tenemos a bien solicitarle se sirva proporcionarnos la certificación del Registro Público y Acta de la Junta Directiva, a efectos de constatar la asignación del nuevo Presidente, debidamente autorizado para suscribir y firmar el contrato de concesión administrativa para los fines antes descritos.”

**SEXTO:** Que mediante Memorial el 4 de enero de 2000, con entrada de documento No. 0011769, el Representante Legal de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** da respuesta de la solicitud del Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, adjuntando la documentación solicitada según se menciona en el hecho anterior.

**SÉPTIMO:** Que mediante Nota No. 501-01-160 de 15 de febrero de 2000, el Director General de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales remite a **Cable & Wireless Panamá, S.A.** la Nota ADM 1730-99 Planif de 21 de octubre de 1999 emitida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se indica que **“no existe ningún impedimento para dicha concesión administrativa, siempre y cuando ésta cumpla con el perfil de alineamiento propuesto en la Carta Náutica No. 26066”**, indicándose la obligación de la concesionaria de registrar las coordenadas del alineamiento final del Cable Submarino Maya 1, de manera oficial, en las Cartas Náuticas Internacionales.

**OCTAVO:** Que mediante Nota DINEORA -1009-00 de 6 de julio de 2000, el Director Nacional de la Autoridad Nacional del Ambiente, comunica al Director General de Catastro y Bienes Patrimoniales que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Maya 1, fue evaluado por esta entidad y por la Autoridad Marítima de Panamá, informándose en dicha nota, que dicho estudio cumple con los requisitos señalados por la Autoridad Nacional del Ambiente y Autoridad Marítima de Panamá y que "no obstaculiza con ordenamiento establecido para este sector".

**NOVENO:** Que mediante Nota No. 501-01-1382 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales a fin de continuar con el trámite respectivo, comunica a **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, el costo del canon de arrendamiento por veinte (20) años, el monto de la fianza a consignar, el pago de los gastos de manejo de documentación por Doscientos Balboas (B/.200.00) y los timbres fiscales correspondientes al Contrato a celebrar entre las partes, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal, sin que se indicara la necesidad del cumplimiento de ningún otro requisito.

**DECIMO:** Que el 3 de agosto de 2000, mediante el Recibo No. 366114, el Ministro de Economía y Finanzas certificó haber recibido de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, la suma de Doscientos Balboas (B/. 200.00) que corresponden a los gastos de manejo de documentación por la Concesión del tendido de Cable Submarino Maya 1 y mediante Nota No. 3.01.N.352 de 7 de agosto de 2001 se remitió la fianza respectiva emitida por la Compañía Nacional de Seguros para garantizar la concesión administrativa siendo el beneficiario el Ministro de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, vale aclarar que a 14 de agosto de 2000 **Cable & Wireless Panamá, S.A.** había obtenido la Fianza No. 04-02112297-00 para garantizar la ejecución del objeto del Contrato para el tendido y mantenimiento del sistema de Cable Submarino Maya 1, fianza que por encontrarse vencida **Cable & Wireless Panamá, S.A.** sustituyó por la remitida mediante la Nota No. 3.01.N.352 de 7 de agosto de 2001.

**DECIMO PRIMERO:** Que el Ministerio de Economía y Finanzas elaboró el respectivo Contrato de Concesión, de lo que se desprende que **Cable & Wireless Panamá, S.A.** cumplió con las formalidades previas, por lo cual a solicitud de este Ministerio, el original del Contrato Administrativo fue firmado por el representante legal de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** en tres (3) ocasiones: agosto de 2000, septiembre 2000 y en marzo de 2001, sin que se concluyera la formalización de esta concesión cuya solicitud formal data de agosto de 1999. Luego de la firma por parte de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** en agosto de 2000 se remitió un nuevo original por razón de que el Viceministro Lic. Norberto Delgado, quién debía de firmar el Contrato había sido designado como Ministro. Por tanto, procedió este Ministerio a emitir nuevamente dicho Contrato. En septiembre de 2000 el Contrato es firmado nuevamente por **Cable & Wireless Panamá, S.A.** con la información del nuevo Viceministro, Lic. Eduardo Quiróz siendo corregido nuevamente y firmado por **Cable & Wireless Panamá, S.A.** en marzo de 2001 en atención a que este Ministerio incluyó en las generales del Contrato la información referente a la autorización del Lic. Quiróz para

firmar en nombre del Estado. Que los distintos originales del Contrato firmado por **Cable & Wireless Panamá, S.A.** deben reposar en este despacho, toda vez que no se remitió la copia, a **Cable & Wireless Panamá, S.A.** ni se informó la necesidad de requisito adicional por parte de nuestra representada.

**DECIMO SEGUNDO:** Que el Estado celebró con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., hoy **Cable & Wireless Panamá, S.A.** el Contrato de Concesión No. 134 de 1997 otorgándole el derecho a instalar, prestar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo los servicios de telecomunicaciones de telefonía básica local, internacional, nacional, servicio de terminales públicos y semipúblicos y el alquiler de circuitos dedicados de voz, otorgándole el Estado, entre otros, el uso de bienes de dominio público y servidumbres bajo las condiciones de la Cláusula 10ª cuyo tenor indica:

**"CLAUSULA 10ª : USO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y SERVIDUMBRES**

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de sus redes de Telecomunicaciones, y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de sus bienes de dominio público y servidumbres, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la ley No. 31 y en el Título VIII del Reglamento."

**DECIMO TERCERO:** Que en adición la ley No. 31 de 1996, régimen especial, por el cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá nos indica en su Título IV sobre el uso de bienes de dominio público y servidumbre estable en su artículo 61:

"Artículo 61. Los concesionarios de servicios tipo A podrán solicitar el uso de bienes de dominio público, para la prestación de los servicios concedidos, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Para el paso de líneas, en cuyo caso el derecho de uso será gratuito,
2. Para cualquier otro uso que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios, en cuyo caso el concesionario deberá pagar por el uso de los bienes de dominio público correspondiente.

La tramitación del uso de bienes de dominio público se realizará ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el procedimiento establecido por la ley 35 de 1963, que reglamenta las concesiones de bienes de dominio público.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá negar la solicitud, si considerase que los terrenos y playas deben ser reservados para otros fines públicos, o cuando su uso significase un peligro o riesgo de contaminación del ambiente, o para salvaguardar la seguridad

pública en general, o de los habitantes del área en particular. En todo caso, el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá considerar, previamente, la opinión del Ente Regulador y del concesionario." (subrayado nuestro).

**DECIMO CUARTO:** Que al tenor del Artículo 7 de la ley No. 31 de 1996, las telecomunicaciones constituyen un servicio público, evidentemente, por tratarse de una actividad tendiente a satisfacer una necesidad de interés general, cuya prestación ha sido otorgada a **Cable & Wireless Panamá, S.A.** mediante la figura de concesión administrativa y como tal circunscrita a la obtención del bien común.

**DECIMO QUINTO:** Que **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, en su condición de concesionaria de servicio de telecomunicaciones tipo A, en cumplimiento al Artículo 61 de la ley No. 31 de 1996, realizó el trámite requerido para solicitar el uso de las aguas territoriales de la República de Panamá, para el tendido y mantenimiento del Cable Submarino Maya 1, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 35 de 1963, modificada por la Ley No. 23 de 1997, que reglamenta las concesiones de dominio público.

**DECIMO SEXTO:** Que desde el 2 de agosto de 1999, fecha de la solicitud de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** para formalizar la concesión para el uso de los bienes públicos, para el tendido del Cable Submarino Maya 1, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministro de Economía y Finanzas no cursó comunicación a **Cable & Wireless Panamá, S.A.** negando la solicitud ni indicándole que no existieran las condiciones necesarias para otorgar dicha autorización.

**DECIMO SÉPTIMO:** Que la firma de un Contrato Administrativo es responsabilidad del ente estatal que lo otorga, lo que evidencian que el proceso de esta solicitud no se ajustó a las normas de celeridad y eficiencia, que debe prevalecer en toda actuación administrativa toda vez que mientras el Representante Legal de **Cable & Wireless Panamá, S.A.** firmó tres (3) originales, en tres (3) fechas distintas, no se dio la firma por el representante del Estado, sin que esto fuera justificado.

Dichos contratos en original firmado por **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, deben reposar en el respectivo expediente.

**DECIMO OCTAVO:** Que el Contrato de Concesión objeto de la solicitud de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, se sustenta en el derecho otorgado a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones tipo A, de solicitar el uso de bienes de dominio público para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, servicios que por su calidad de públicos requieren que su expansión y modernización tecnológica sea garantizada por el Estado. Vale reiterar que el objetivo de este proyecto redundará en beneficio de la colectividad en adición, por tratarse de un proyecto de gran importancia internacional, ubica a nuestro país como un punto estratégico en materia de telecomunicaciones.

**DECIMO NOVENO:** Que la formalización del Contrato Administrativo de Concesión es responsabilidad de la Administración toda vez que **Cable &**

**Wireless Panamá, S.A.** cumplió con las disposiciones legales y con todos los requisitos que mediante comunicación escrita le fueron exigidos. La falta de formalización no le es imputable a nuestra representada, el Contrato original debe reposar en el respectivo expediente.

**VIGÉSIMO:** Que para dicho proyectos fueron otorgadas la siguientes aprobaciones de los siguientes entes del Estado:

- 1) Comisión del Canal de Panamá. Nota de 5 de agosto de 1998.
- 2) Instituto Geográfico Tomy Guardia del Ministerio de Obras Públicas. Oficio 056-28.1.-99 de 8 de julio de 1999.
- 3) Autoridad Nacional del Ambiente. Resolución No. IA-1-32-2000 de 12 de noviembre de 1999, se incluye formato para el letrado que deberá colocarse dentro del área del proyecto aprobado.
- 4) Autoridad Marítima. Nota ADM 1730-99 Planif. De 2 de octubre de 1999.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que al tenor de lo consagrado en el Artículo 255 de la Constitución política Nacional, fundamento de la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002 emitida por este despacho, **Cable & Wireless Panamá, S.A.** ha dado un uso público al mar territorial, toda vez que la utilización de dicho bien perteneciente al Estado, ha sido con la finalidad de modernizar el servicio de telecomunicaciones, que la ley No. 31 de 1996 define como público, lo que redundará en el interés social por lo que el objetivo perseguido por nuestra representada, no califica de apropiación privada.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que Cable & Wireless Panamá, S.A. no "puso en marcha" el Cable Submarino Maya 1 tal como se menciona en los considerandos de la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002, sustentos que fueron reiterados en la Resolución confirmatoria No. 62 de 3 de mayo de 2002. Que el evento a que alude la resolución es la inauguración de la Estación de Cable instalada en tierra firme y cuya inauguración no es vinculante con la operación del Cable Submarino Maya 1, que es un proyecto internacional que se fundamenta en un acuerdo de construcción y mantenimiento conformado por una red de ocho (8) países, para el cual se estableció como fecha para su disponibilidad el 17 de mayo de 2000.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en atención a que la utilización de los bienes de dominio público se dieron en aras del interés colectivo, producto de obligaciones dimanantes de un Acuerdo Internacional cuya participación ha redundado en beneficio del país, y de que **Cable & Wireless Panamá, S.A.** cumplió con todos los requisitos que para la formalización del Contrato correspondiente, solicitamos a este Despacho la reconsideración a la multa impuesta a fin de que la misma sea reducida a la suma de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00).

**VIGÉSIMO CUARTO:** El Contrato de Concesión para tender y mantener el sistema Cable Submarino Maya 1, solicitado por que **Cable & Wireless**

Panamá, S.A. cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley por lo que de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 238 de la ley No. 29 de 1° de febrero de 1996 el mismo debe entenderse aprobado al haberse excedido en mas de sesenta (60) días el plazo que tenía la administración para resolver la misma.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Al estar aprobado el Contrato de Concesión para tender y mantener el Cable Submarino Maya 1, por Ministerio de la Ley, con forme se explica en el punto anterior, no cabe afirmar que **Cable & Wireless Panamá, S.A.** ocupa ilegalmente terrenos y aguas territoriales panameñas como se dice en el punto 1 de la Resolución impugnada ni mucho menos imponerle una multa, ya que su situación es plenamente legal. Llama la atención el hecho de que en el caso particular que nos ocupa, la Administración le imponga a **Cable & Wireless Panamá, S.A.** una multa en circunstancias que por razones de índole enteramente burocráticas es precisamente la Administración la única responsable de no darle el impulso a la solicitud de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, por lo que se amerita reconsiderar dicha decisión y dejar sin efecto la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002.

**VIGESIMO SEXTO:** Que **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** presentó Recurso de Reconsideración, el 26 de marzo de 2002, en contra de la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002, expedida por Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministro de Economía y Finanzas, que en su parte Resolutiva resuelve, sancionar a nuestra representada con multa de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 86,803.80)**, por ocupar ilegalmente terrenos y aguas territoriales panameñas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales, mediante Resolución No. 62 de 3 de mayo de 2002, resolvió negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y en consecuencia, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002, y concede el Recurso de Apelación".

Que luego de un prolijo análisis del expediente contentivo del presente negocio jurídico, esta Superioridad observa que, si bien la empresa había cumplido con todos los requisitos exigidos para la concesión, no es menos cierto que dicha concesión no había sido formalizada y por tanto, la ocupación de los terrenos y aguas territoriales panameñas no estaba autorizada. No obstante, consideramos atendibles algunos puntos del argumento esgrimido por la recurrente, lo que amerita modificar la decisión del funcionario a quo en cuanto al monto de la sanción impuesta.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **MODIFICAR** la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2002, confirmada mediante Resolución No. 62 de 3 de mayo de 2002, ambas expedidas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales en el sentido de

fijar en **CINCO MIL UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,001.00)** la cuantía de la multa impuesta a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 187 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por ocupar ilegalmente terrenos y aguas territoriales panameñas.

**SEGUNDO ADVERTIR** a la recurrente que con la decisión del recurso de apelación se agota la vía gubernativa.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales para los fines correspondientes.

**DERECHO:** Artículos 8, 28, 1220, 1238 y concordantes del Código Fiscal; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

#### **NOTIFIQUESE Y REGISTRESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
**ADDENDA AL CONTRATO Nº 106-A**  
(De 15 de mayo de 2002)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas y de Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto mediante la Resolución de Gabinete Nº25 de 18 de abril de 2001 y por Resolución del Pleno de la Junta de Control de Juegos Nº 013 de 26 de marzo de 2001, por una parte, y por la otra **RAÚL A. DELVALLE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-310-874 actuando en nombre y representación de la empresa **EQUUS ENTERTAINMENT DE PANAMA, S.A.** sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 332852, Rollo 55140, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará el **ADMINISTRADOR-OPERADOR**, han convenido en celebrar la presente **ADDENDA AL CONTRATO Nº106-A DE ADMINISTRACIÓN DEL HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN Y DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUEGOS Y APUESTAS HÍPICAS**, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato quedará así:

**Cláusula Séptima: CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HIPÓDROMO.**

El Estado podrá ordenar, al Administrador-Operador, el traslado de la operación de la actividad hípica del hipódromo a un nuevo hipódromo construido en una nueva ubicación. Para hacer uso de la presente facultad, el Estado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. La construcción del nuevo hipódromo se llevará a cabo por cuenta y riesgo del Estado.

2. El nuevo hipódromo estará ubicado dentro de la Ciudad de Panamá, en una localidad de fácil acceso, y con las condiciones de desarrollo urbano y de prestación de servicios públicos, propicias y necesarias para el buen desarrollo de la actividad hípica.
3. La operación del actual hipódromo no se verá interrumpida o afectada por la construcción de uno nuevo ni por la mudanza a dicho nuevo hipódromo. Por ello el traslado de operaciones solo se hará efectivo cuando las instalaciones del nuevo hipódromo estén terminadas y sean operativas para el desarrollo de la actividad hípica, a juicio de ambas partes, y habiéndose recibido todas las autorizaciones y permisos que sean requeridos.
4. El área de terreno sobre la cual se construya el nuevo hipódromo no necesariamente será igual a la que actualmente ocupa el hipódromo pero deberá en todo caso, poseer una extensión tal, que garantice la buena operación y desarrollo de la actividad hípica.
5. La infraestructura del nuevo hipódromo deberá contar, mínimamente, salvo que el Estado y el Administrador-Operador convengan otra cosa, con las mismas especificaciones, características, dimensiones y facilidades del actual hipódromo, y en especial, sin que esto constituya una limitación a esta obligación, en las áreas de: tribuna, pista, facilidades de índole social (Jockey Club, Salón Presidencial, y Diplomático, restaurante y bar, taquilla, patio y círculo de ganadores), jardines, sala de jinetes, paddock, gradas, rampa de salida, establos equinos, estacionamientos y áreas afines y totalizador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CLAUSULA DECIMO QUINTA del Contrato quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DEL HIPÓDROMO Y DEL SISTEMA DE JUEGOS Y APUESTAS.**

- a) A partir del año 2001 en adelante, LA JUNTA tendrá derecho a recibir los siguientes porcentajes sobre los niveles de apuesta que se den en los eventos en vivo en el Hipódromo:

Hasta	\$ 20 millones	3.25%
De \$20 a	\$ 30 millones	4.00%
De \$30 a	\$ 40 millones	4.50%
De \$40 a	\$ 50 millones	5.00%
De \$50 a	\$ 70 millones	6.00 %
De \$70 a	\$100 millones	8.00%
Más de	\$ 100 millones	10.00%

No obstante lo anterior, LA JUNTA declara que aportará el cien por ciento (100%) de las sumas que le correspondería recibir según la tabla que antecede para PREMIOS a los dueños de caballos durante los años 2001 y 2002, suma esta que EQUUS ENTERTAINMENT DE PANAMÁ, S.A., distribuirá directamente a los dueños de caballos en concepto de PREMIOS.

Queda entendido que el ADMINISTRADOR-OPERADOR retendrá el porcentaje correspondiente al Estado todas las sumas que se generen de las apuestas en vivo a ser aportadas por LA JUNTA a PREMIOS y que el

**ADMINISTRADOR-OPERADOR** las remitirá directamente al pago de **PREMIOS**.

- b) Aproximadamente 10.5% (dependiendo del tipo de juego) las apuestas que se generen a través del "simulcasting" que provenga de Puerto Rico será pagado a **LA JUNTA**, comprometiéndose **LA JUNTA** a aportar los siguientes porcentajes de dichas cantidades a **PREMIOS**:

1er Año: la totalidad, o sea 10.5% aproximadamente, será destinada por **LA JUNTA** a **PREMIOS**;

2do. Año: **LA JUNTA** retendrá una suma equivalente al 1.00% de las apuestas que se generen a través del "simulcasting" que provenga de Puerto Rico, y el resto, o sea 9.5% aproximadamente, será destinado por **LA JUNTA** a **PREMIOS**;

3er. Año inclusive en adelante: **LA JUNTA** retendrá una suma equivalente al 2.00% de las apuestas que se generen a través del "simulcasting" que provenga de Puerto Rico, y el resto, o sea 8.5% aproximadamente, será destinado por la **JUNTA** a **PREMIOS**. No obstante lo anterior, durante los años 2001 y 2002 **LA JUNTA** aportará para **PREMIOS** a los dueños de caballos el cien por ciento (100%) del citado 2.00% de las apuestas que se generen del simulcasting que provenga de Puerto Rico. El otro 8.5% será destinado al pago de **PREMIOS**. A partir del año 2003 en adelante, **LA JUNTA** recibirá el 2.00% antes citado y el 8.5% será para **PREMIOS**.

Queda entendido que el **ADMINISTRADOR-OPERADOR** retendrá todas las sumas que se generen del "simulcasting" a ser aportadas por **LA JUNTA** a **PREMIOS** y que el **ADMINISTRADOR-OPERADOR** las remitirá directamente al pago de **PREMIOS**.

- c) Sobre las apuestas que se generen a través de "simulcasting" que provenga de otros sitios (que no sean Puerto Rico), **LA JUNTA** recibirá los siguientes porcentajes:

1er. Año:	0.00%
2do. Año:	1.00%
3er. Año en adelante	2.00%

No obstante lo anterior, **LA JUNTA** aportará la totalidad (o sea, 2.00%) de lo que le corresponda recibir de las apuestas que se generen a través de "simulcasting" que provenga de otros sitios (que no sean Puerto Rico), para **PREMIOS** durante los años 2001 y 2002. A partir del año 2003 en adelante **LA JUNTA** recibirá la totalidad de lo que corresponda según la tabla que antecede, o sea, el 2.00% de las apuestas que se generen a través de "simulcasting" que provenga de otros sitios (que no sean Puerto Rico).

Queda entendido que el **ADMINISTRADOR-OPERADOR** retendrá todas las sumas que se generen del "simulcasting" a ser aportadas por **LA JUNTA** a **PREMIOS** y que el **ADMINISTRADOR-OPERADOR** las remitirá directamente al pago de **PREMIOS**.

- d) LA JUNTA recibirá el 0.5% de las apuestas que se generen en otros países por "simulcasting" transmitido desde el HIPÓDROMO a dichos países. No obstante lo anterior, LA JUNTA aportará para PREMIOS durante los años 2001 y 2002 la totalidad (o sea, 0.5%) de lo que le corresponda recibir de las apuestas que se generen en otros países por "simulcasting" transmitido desde el HIPÓDROMO a dichos países. A partir del año 2003 en adelante LA JUNTA recibirá el 0.5% de las apuestas que se generen en otros países por "simulcasting" transmitido desde el HIPÓDROMO a dichos países.

Queda entendido que el ADMINISTRADOR-OPERADOR retendrá todas las sumas que se generen del "simulcasting" a ser aportadas por LA JUNTA a PREMIOS y que el ADMINISTRADOR-OPERADOR las remitirá directamente al pago de PREMIOS.

El incumplimiento, por parte del ADMINISTRADOR-OPERADOR, en la remisión al pago de PREMIOS de las sumas a ser aportadas por la JUNTA a PREMIOS, de las que habla la presente Cláusula dará lugar a la ejecución de la FIANZA DE GARANTÍA DE PAGO DE PREMIOS Y DIVIDENDOS A LOS APOSTADORES, establecida en la Cláusula DUODÉCIMA del Contrato.

**ARTICULO TERCERO:** El Administrador/Operador se compromete a presentar, a la firma de la presente adenda, consentimiento escrito expedido, por el afianzador de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO del Contrato N°106-A, de las presentes modificaciones al referido Contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, en dos originales del mismo tenor y a un solo efecto, a los Quince días (15) del mes de mayo de dos mil dos (2002).

Por El Administrador Operador  
**RAUL A. DELVALLE**  
Gerente General

Por El Estado  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**REFRENDÓ DE CONTRALORIA:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCIÓN S.B. No. 18- 2002**  
(de 22 de abril de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. es una sociedad anónima constituida conforme a la legislación panameña mediante Escritura Pública No. 6103 inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la ficha 70839, rollo 5906, Imagen 34, es titular de Licencia Bancaria para efectuar Negocio de Banca en Panamá y en el

exterior indistintamente, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 100-874 de 30 de agosto de 1974;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. cumple con el porcentaje mínimo referente a la relación entre activos y depósitos, tal y como lo establece el Artículo 51 del Decreto Ley No. 9 de 1998;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. refleja mantener cifras adecuadas y una adecuación de capital superior al límite establecido por Ley;

Que TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. cuenta con adecuadas condiciones para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua y ha justificado las razones que motivan su solicitud;

Que la solicitud de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

#### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. la apertura de una Oficina de Representación en la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. Nº 28-2002**  
(De 16 de mayo de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 8-73 de 23 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A.**, Licencia General para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 27-88 de 21 de abril de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A.**,

Licencia Internacional que le faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por medio de Resolución S.B. No. 75-2001 de 27 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, se autorizó la liquidación voluntaria del Negocio Bancario que realiza BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A. en y desde Panamá, al amparo de la Licencia General;

Que mediante Memorial de 11 de abril de 2002, los apoderados especiales del Banco comunican que el proceso de liquidación de las operaciones llevadas a cabo al amparo de la Licencia General han concluido;

Que el proceso de liquidación de las operaciones del Banco al amparo de su Licencia General ha sido verificado por esta Superintendencia de Bancos;

Que, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Déjase sin efectos la Resolución No. 8-73 de 23 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, por medio de la cual se otorgó a BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A. Licencia General y Cancélese dicha Licencia.

**ARTICULO 2:** Manténgase vigente la Licencia Internacional de BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A. que le faculta para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil dos (2,002).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. Nº 29-2002**  
(De 16 de mayo de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 22-81 de 20 de julio de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional se concedió Licencia Internacional a INTERNATIONAL UNION BANK, S.A. que lo autoriza para, exclusivamente, dirigir, desde Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior;

Que mediante Resolución No. 107-74 de 6 de noviembre de 1974 de la Comisión Bancaria

Nacional se concedió Licencia General a **UNIBANCA, BANCO UNIVERAL, C.A.** que lo faculta para efectuar, indistintamente, el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 34-95 de 28 de septiembre de 1995, la Comisión Bancaria Nacional autorizó a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** y a **UNIBANCA, BANCO UNIVERSAL, C.A.** a compartir todas sus oficinas y personal;

Que **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** ha solicitado, a través de Apoderados Especiales, se deje sin efecto la Resolución 34-95, mediante la cual se le autorizó operar bajo el sistema de banca compartida con **UNIBANCA, BANCO UNIVERAL, C.A.**, al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y 4-95 de 17 de agosto de 1995;

Que **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** ha manifestado su interés por continuar sus operaciones con oficinas y personal independientes en la Ciudad de Panamá, para lo cual procederá a trasladar su establecimiento al Piso No. 5, Oficina 5 C, del Edificio Omega ubicando en la Avenida Samuel Lewis; y

Que la solicitud de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

#### RESUELVE

**ARTICULO 1:** Déjase sin efecto la Resolución No. 34-95 de 28 de septiembre de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se autorizó a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** y a **UNIBANCA, BANCO UNIVERSAL, C.A.** a compartir todas sus oficinas y personal.

**ARTICULO 2:** Autorízase a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** a trasladar su establecimiento a al Piso No. 5, Oficina 5 C, del Edificio Omega ubicando en la Avenida Samuel Lewis

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DÉLIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. No. 30- 2002**

(De 17 de mayo de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1ro. de febrero de 1984, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, es una sociedad anónima existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 417315, Documento 348964 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado autorización para fusionarse con **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, conforme al denominado "Convenio de Fusión", mediante el cual **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** absorbe a **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada; y

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte.

#### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y a **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.** a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DELIA CARDENAS**

---

#### RESOLUCIÓN J.D. No.27 -2002

(de 15 de mayo de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial, desde el día dieciocho (18) al veinticinco (25) de mayo de dos mil dos (2002), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO:** Nómbrase al Licenciado Enrique Arturo de Obarrio,

actual Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del dieciocho (18) al veinticinco (25) de mayo de dos mil dos (2002), o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESIDENTE,  
FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,  
JORGE ALTAMIRANO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 212  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, OMAR AHMAD ALMASA'EED ABU-HASSAN, con nacionalidad JORDANA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que al peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada por mediante Resuelto No.4056 del 17 de agosto de 1994.
- c) Certificación expedida por el Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-67216.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricauter Ríos.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.191 del 31 de julio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: OMAR AHMAD ALMASA'EED ABU-HASSAN  
NAC: JORDANA  
CED: E-8-67216

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a OMAR AHMAD ALMASA'EED  
ABU-HASSAN

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 213  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, TOMAS CLEMENTE GIRON RIVAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0187 del 13 de enero de 1993.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64155.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosario Pinzón Rosales.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.235 del 16 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: TOMAS CLEMENTE GIRON RIVAS

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-64155

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TOMAS CLEMENTE GIRON RIVAS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 214  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, MABEL ECHAVEZ HERNANDEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 3737 del 5 de agosto de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65083.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel A. Alba T.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.276 del 22 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MABEL ECHAVEZ HERNANDEZ

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-65083

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MABEL ECHAVEZ HERNANDEZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 215  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, MIU PENG CHEN MOCK, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal,

solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.13870 del 2 de junio de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-69055.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Melquiades Riega W.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.136 del 13 de abril del 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MIU PENG CHEN MOCK  
NAC: CHINA  
CED: E-8-69055

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MIU PENG CHEN MOCK.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME  
ACUERDO N° 2  
(De 18 de abril de 2002)**

Por la cual se concede derecho de exoneración en el pago de terreno a fundadores de la población de Coloncito, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y.,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdos Municipales # 5 y 24 de Febrero de 1984, y # 7 de 6 de Agosto de 1993, se le concedió exoneración para el pago hasta MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00M2) de terreno en la comunidad de Coloncito, Corregimiento de Nueva Gorgona, a personas FUNDADORAS.

Que éstos acuerdos en la actualidad no están vigentes.

Que hasta la fecha algunas de éstas personas no han podido legalizar la tenencia de sus terrenos, y otros dejaron de existir, quedando sus terrenos en las mismas condiciones legales que los primeros.

Que hemos recibido solicitudes de algunas de éstas personas y de familiares de los que ya fallecieron, para que se les otorgue el derecho de Exoneración contemplados en los acuerdos descritos en el número uno (1).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer el derecho de Exoneración en el pago hasta MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00M2) de terreno a los siguientes FUNDADORES de la Comunidad de Coloncito, Corregimiento de Nueva Gorgona.

- a). MARTIN ORTEGA
- b). JOSEFINA SALAZAR
- c). CRESCENCIO SALAZAR
- d). MARIA BEATRIZ BELLIDO
- e). MARCOS REYNA
- f). ANICETO BELLIDO

**SEGUNDO:** Trasladar el derecho de Exoneración en el pago de Hasta MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00M2) de terreno a los familiares de las personas fundadoras de la comunidad de Coloncito Corregimiento de Nueva Gorgona, los cuales ya dejaron de existir y cuyos nombres son los siguientes:

- a). MAXIMO SALAZAR
- b). TEODORO REYNA
- c). EUDOCIA VALDEZ
- d). JUAN NAVARRO
- e). CELESTINO REYNA

**PARAGRAFO:** Solo podrán tener éste derecho los familiares Como: ESPOSO, ESPOSA (Según sea el caso) y los hijos , para lo cual la Alcaldía solicitará los documentos legales expedidos por el Registro Civil, que comprueben el parentesco. En el caso de hijos de crianza ó adoptado, deberá presentar dos (2) testigos que den fé de la veracidad del hecho.

**TERCERO:** En el caso de que alguna de las personas contempladas en el artículo número uno (1) de éste Acuerdo, dejarán de existir, el derecho de exoneración se trasladará a los familiares según lo que dispone el artículo número dos (2) de éste mismo acuerdo .

**CUARTO:** Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Agosto de dos mil cuatro (2004).

**QUINTO:** Este Acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

Presentado a la consideración del Consejo Municipal, por el HC. CARLOS JULIO REYNA.

El Presidente  
HC. CARLOS JULIO REYNA

La Secretaria  
CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. CHAME, 18 DE ABRIL DE 2002.

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

EJECUTESE Y CUMPLASE,

EUCLIDES MAYORGA  
Alcalde Municipal de Chame

ANA ITZEL URIETA  
Secretaria

## AVISOS

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Nº 1799 de 15 de marzo de 2002 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, registrada el 10 de mayo de 2002, a la Ficha: 237722, Documento: 346430, de la Sección Mercantil del Registro Público ha sido

disuelta la sociedad **BIENES TOCUMEN, S.A.**  
L- 482-449-73  
Tercera publicación

**TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL**  
En virtud de cambio de la Junta de Accionista de la sociedad anónima

denominada **"PARIMEX, S.A."**, la cual consta en Escritura Pública Nº 5723 del 03 de mayo del 2002, emitida por la Notaría Tercera de Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público en Ficha 412313 Documento 348527 del 16 de mayo del 2002, manifiesto que

yo, **DIEGO DE SEDAS DE LEON** con cédula 8-6-5983, panameño, comerciante, doy en "traspaso" la licencia comercial Nº 8-17901 emitida por Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, la cual mantendrá el mismo nombre, razón comercial y demás actividades,

siendo el único cambio el nombre del representante legal. Sin otro particular, Panamá, 22 de mayo de 2002.  
L- 482-455-89  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **KAVI REGALOS Y CUMPLEAÑOS** ubicado en Ave. 14-B Norte y Calle 74 Oeste, Galería Momi, local 3, corregimiento

de Betania, al señor **LOO YUCK MINS**, con cédula de identidad personal E-8-49619, por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial.  
Fdo. Francisco Fung Ng

Céd. N-17-657  
L-482-501-02  
Primera publicación

**AVISO**  
En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace del cono-

cimiento público que el establecimiento comercial denominado **CASA DEL HELADO**, amparado con la licencia comercial tipo "B", Nº 13027, ubicado en la ciudad de Panamá, Vía Brasil y Calle 50, de

propiedad de **PARRANO, S.A.**, una sociedad anónima panameña, ha sido traspasado a **CASA DEL HELADO, S.A.**, una sociedad anónima panameña.  
L-482-531-84  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
OFICINA  
REGIONAL DE  
CATASTRO  
LOS SANTOS  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
EDICTO Nº 03

Las Tablas, 29 de abril de 2002

La suscrita Administradora Regional de Catastro **HACE SABER:** Que el señor **LIAM DOMINIK SCHOLEY JOPE**, con cédula 7-705-786, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, dos lotes de terreno baldío nacional con una superficie de 2,153.73 Mts. 2 y 3,183.54 Mts. 2, ubicado en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, lugar Venao, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
Lote A  
NORTE: Terreno nacional (usuario Eric Barrios).  
SUR: Cantera Nacional Caña a Pedasí.  
ESTE: Terreno nacional (usuario Eric

Barrios).  
OESTE: Terreno nacional (usuario Eric Barrios).  
Lote B  
NORTE: Carretera Nacional Cañas a Pedasí.  
SUR: Playa Venao.  
ESTE: Terrenos nacionales o vereda.  
OESTE: Tierras nacionales usuario **Ciro Ruiz Rivera**.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Los Asientos, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se crea con derecho a ello.  
SRA. BLANCA ESCOBAR S.  
Secretaria Ad-Hoc  
LCDA. MARIA PEREZ  
Administradora Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Los Santos

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de mayo de 2002, a las 3:00 p.m. y desfilado el 21 de mayo de 2002.  
L-482-448-26  
Unica publicación

EDICTO Nº 43

De 22 de mayo de 2002

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

**HACE SABER:**

Que la sociedad **T R O L INVESTMENTS, S.A.** debidamente registrada a la Ficha 397660, Documento 21566 del Registro Público, a través de apoderado especial, la firma forense **A L E M A N C O R D E R O GALINDO & LEE**, mediante memorial presentado el 26 de febrero de 2002, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 2 Has. + 9,104.53 Mts. 2, propiedad de la nación, ubicado en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 114590, rollo 8447, documento 4; Finca Nº 113376, rollo 8003, documento 1; Finca Nº 111388, rollo 7515, documento 2; Finca Nº 112947, rollo 7980, documento 1; todas propiedad de **TROL INVESTMENTS, S.A.** y mide 169.00 metros.  
SUR: Océano Pacífico y mide 145.24 Metros.

ESTE: Finca Nº 151673, rollo 20273, documento 1, propiedad de Finca M-Z, S.A. y mide 222.22 metros.  
OESTE: Terreno baldío nacional y mide 230.16 metros.  
Area total: 2 Has. + 9,104.53 Mt. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la solicitante para que la haga publicar por una sola vez en un diario de circulación

nacional y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o las personas que ostenten y demuestren derecho a ello.

**ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Director  
**RUBEN E. PECCHIO O.**  
Secretario Ad-Hoc  
L-482-498-84  
Unica publicación

EDICTO Nº 10  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:** Que el señor (a) **GRACIELA DEL CARRMEN RODRIGUEZ CARRILLO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ingeniera, con residencia en La Seda, casa Nº 2756, teléfono Nº 253-5672, portadora de la cédula de identidad personal

Nº 8-257-509, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "B" y Calle "A" de la Barriada San Nicolás Nº 2, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "B" con: 20.75 Mts.  
 SUR: Calle "A" con: 30.408 Mts.  
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.207 Mts.  
 OESTE: Calle Los Corrales con: 39.611 Mts.

Area total del terreno mil nueve metros cuadrados con siete mil setecientos sesenta centímetros cuadrados (1,009.7760 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 Encargada  
 (Fdo.) PROF.  
 YOLANDA E. VILLA  
 DE AROSEMENA  
 Jefe de la  
 Sección de Catastro  
 (Fdo.) ANA MARIA  
 PADILLA  
 (Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de marzo de dos mil dos.

L-482-369-88  
 Unica Publicación

EDICTO Nº 33  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE LA  
 CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
 Que el señor (á)  
**JUANA ESTHER  
 SUAREZ  
 GONZALEZ**,  
 panameña, mayor de edad, soltera, oficio trabajadora manual, con residencia en Barriada Nicolás Solano, casa Nº s/n portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-100-954, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Primera de la Barriada Nicolás Solano, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Primera con: 33.96 Mts.  
 SUR: Resto de la finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.41 Mts.  
 ESTE: Vértice con: 0.10 Mts.  
 OESTE: Resto de la finca 91546, Rollo 2305, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.31 Mts.

Area total del terreno trescientos tres metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (303.43 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 Encargada  
 (Fdo.) PROF.  
 YOLANDA E. VILLA  
 DE AROSEMENA  
 Jefe de la  
 Sección de Catastro  
 (Fdo.) ANA MARIA  
 PADILLA  
 (Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil dos.

L-482-276-70  
 Unica Publicación

EDICTO Nº 75  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE LA  
 CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
 Que el señor (a)  
**ANACLETO DE  
 FRIAS MARTINEZ**,  
 varón, panameño, mayor de edad, residente en Barriada Loma Acosta, Potrero Grande, casa Nº 8029, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-709, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Elena de la Barriada Bello Horizonte,

corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Evangelista De León con: 30.00 Mts.  
 SUR: Calle San Juan con: 30.00 Mts.  
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Juan García con: 18.00 Mts.  
 OESTE: Calle Elena con: 18.00 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta metros cuadrados (540 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF.  
 YOLANDA E. VILLA  
 DE AROSEMENA  
 Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil dos.  
L-482-477-93  
Única Publicación

propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Wilfredo Núñez con: 30.80 Mts.  
SUR: Calle 1ra. con: 10.77 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Noriel Lozada con: 42.51 Mts.

OESTE: Servidumbre peatonal con: 30.62 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (458.10 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, treinta

(30) de abril de dos mil dos.  
L-482-454-24  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-88-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADELINA YAZMIN COMBE SOLIS**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento Cabecera, distrito de Chepo y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-771-524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-811-2001, según plano aprobado Nº 805-01-15914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4731.42 M2, ubicada en San

Jo a q u í n , corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Bayano.  
SUR: Agustín Bayo Herrero.

ESTE: Dilcia Yazmín Solís de Combe y Agustín Bayo

Herrero.  
OESTE: Agustín Bayo Herrero.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 18 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L-482-069-75  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-91-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTOR MANUEL COMBE SOLIS**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento

Cabecera, distrito de Chepo y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-505-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-812-2001, según plano aprobado Nº 805-01-15917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 3053.15 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús De la Cruz.

SUR: Inés Vargas.

ESTE: Jesús De la Cruz.

OESTE: José Batista, Armando Castillo, servidumbre y Dionel elías Combe Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-069-67  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-96-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIONEL ARTURO COMBE SOLIS**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-738-1488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-810-2001, según plano aprobado Nº 805-01-15916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 90 Has. + 5475.47 M2, ubicada en San Joaquín, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Dionel Elías Combe Cárdenas.  
**SUR:** Fidencio Barría Cerrud, Alicia Cerrud, Fidencio Barría

Cerrud y Alicia Cerrud y Dilcia Yazmín Solís de Combe.

**ESTE:** Pedro Nolasco González y Avelino González.  
**OESTE:** Eterio Batista, Dilcia Yazmín Solís de Combe, Dionel Elías Combe Cárdenas y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de abril de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-069-83  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-85-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **BREDIO ANTONIO CRUZ BANDA**, vecino (a) de Calobre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo y portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-166-97, según plano aprobado Nº 805-04-15628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8473.46 M2, ubicada en Calobre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 10.00 Mts.  
**SUR:** Bredio Antonio Cruz Banda.  
**ESTE:** Bredio Antonio Cruz Banda.  
**OESTE:** Camino de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.  
Dado en Chepo, a los 11 días del mes de abril de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-792-91  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-87-2002

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ ROBLES HERNANDEZ (usual) o CRUZ ROBLES HERNANDEZ (legal) y ILIANA RAQUEL ROBLES AMORES**, vecinos de Soná (Santiago de Veraguas) del distrito de Soná, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 9-89-42 y 9-701-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-01-99, según plano aprobado Nº 808-17-14487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0,309.50 M2, que forma parte de la finca 89,005 Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Vereda de 4.00 Mts.  
**SUR:** Beridiano Herrera y otra.  
**ESTE:** Yariela Mercedes de Reyes.  
**OESTE:** Raúl Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de abril de 2002.

**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 481-792-75  
Unica  
publicación R